

# Ministerio De Economía

Viceministerio de Inversión y Competencia

Dirección de Promoción de la Competencia

Guatemala, agosto 2015.

Documento No. 2

## Tipos de Monopolios

Lic. Erwin Ricardo Obando Muñoz\*

“Las opiniones expresadas en el presente documento son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las autoridades superiores del Ministerio de Economía”

(\*) Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, por la Universidad Rafael Landívar, URL.

## **Monopolio**

Dentro del Derecho de Competencia, existen varias prácticas anticompetitivas, razón por la cual analizar el Monopolio es importante primero para identificar cuando estamos a la vista de un Monopolio como tal y segundo, entender que tipos de Monopolios existen a fin de comprender que no todos pueden ser penalizados por la ley como una práctica anticompetitiva *per se*.

### **1. Antecedentes Históricos del Monopolio**

Los monopolios son prácticas tan comunes en el comercio, que ha existido casi desde el mismo momento histórico en que surgió la competencia. A medida que surgían las naciones Estado durante el renacimiento, los monopolios se prodigaron al proporcionar cuantiosos ingresos a los monarcas, siempre necesitados de fondos para mantener sus ejércitos, cortes y extravagantes costumbres.

“Los derechos derivados del monopolio eran concedidos a los favoritos de la Corte para que fabricaran y comerciaran con bienes esenciales para la vida, como la sal o el tabaco. Todos estos monopolios

nacionales debían ceder al monarca una gran parte de los beneficios. Los principales países europeos también cedían poderes monopolistas a empresas comerciales privadas, como la Compañía de las Indias, para estimular la exploración y descubrimiento de nuevas tierras”<sup>1</sup>. Estas concesiones que se mencionan, que realizaban los monarcas ocasionaron grandes abusos por parte de los concesionarios.

En Inglaterra, el Parlamento terminó redactando un Estatuto de Monopolios, (1624) restringiendo la capacidad del monarca para crear monopolios privados sobre el comercio nacional. Esta ley no era aplicable a los monopolios concedidos a empresas para la exploración y colonización de tierras.

Dos acontecimientos, desencadenados por los comerciantes británicos, cambiaron estas condiciones al implantar a principios del siglo XIX un orden económico basado en la competencia. En primer lugar, gracias al derecho consuetudinario inglés fue naciendo una actitud hostil hacia las combinaciones privadas que restringían el comercio.

---

<sup>1</sup> Ibid., Pág. 89.

En este derecho consuetudinario, los acuerdos privados de naturaleza monopolista que restringían el libre comercio no eran legalmente aplicables. Esta hostilidad hacia el Monopolio tuvo especial relevancia en el Reino Unido y en Estados Unidos de América.

“El segundo acontecimiento fue la expansión de la producción que siguió a la Revolución Industrial, junto con las ideas del filósofo y economista escocés Adam Smith sobre la propiedad privada, los mercados y el papel de la libre competencia, ideas que predominaron y determinaron la vida económica de la primera mitad del siglo XIX”<sup>2</sup>.

Este periodo fue el más acorde con el modelo teórico de Smith sobre el orden económico competitivo, modelo que establecía que en todas las industrias el número de empresas debía ser elevado y tenían que tener un tamaño reducido.

“A finales del siglo XIX las tendencias inherentes a la economía de libre mercado provocaron nuevos cambios. En el Reino Unido, Estados Unidos y otros países industrializados empezaron a aparecer enormes

empresas que dominaron la economía.”<sup>3</sup>

En parte, esto se debió a la táctica de creación de imperios llevada a cabo por los gigantes de la industria como John D. Rockefeller, que logró expulsar a todos sus competidores del mercado. También se produjo debido a los avances tecnológicos que hicieron posible que un reducido número de compañías satisficiera la demanda de muchos mercados.

El resultado de estos cambios no fue la aparición de auténticos monopolios, sino de un orden económico conocido como oligopolio, en el que la producción está controlada por un reducido número de empresas.

Durante la segunda mitad del siglo XX casi todos los gobiernos han intentado, mediante leyes sobre la competencia, limitar la aparición de monopolios en las principales industrias, sancionando con normas las condiciones competitivas que deben respetar las empresas de estas industrias.

Si no es posible imponer estas condiciones, cuando estamos ante un monopolio natural, los gobiernos han nacionalizado la industria o han

---

<sup>2</sup> Rojas, Juan Francisco. Op. cit., Pág. 88.

---

<sup>3</sup> Ibid., Pág. 88.

establecido reglamentos para restringir los beneficios y proteger a los consumidores.

Los monopolios económicos han existido a lo largo de la historia de la humanidad. En la antigüedad y durante la edad media era frecuente padecer una escasez extrema de algunos recursos, que afectaban a la vida de casi toda la población. Cuando los recursos son escasos, es difícil que haya diversos fabricantes de bienes y servicios. Los emperadores chinos de la dinastía Han y sus sucesores utilizaban los monopolios para crear industrias clave. Los gremios medievales, por ejemplo, eran asociaciones de comerciantes que controlaban la oferta, establecían las condiciones para poder entrar en su oficio y reglamentaban los precios y los salarios.

## 2. Definición de Monopolio

Entre las definiciones a nivel general se tienen las siguientes: **Ossorio**, establece por Monopolio: “Régimen económico derivado de preceptos legales o de circunstancias de hecho, mediante el cual una o varias ramas de la producción se sustraen de la libre competencia, para quedar en manos de una empresa o de un grupo de empresas que se hacen dueñas del

mercado”<sup>4</sup>. Como es evidente, el autor citado establece una definición amplia, para que la aplicación de la misma pueda replicarse en otras disciplinas científicas a las que también sirve su obra.

Más específicamente en materia de derecho, señala **Guillermo Cabanellas** por monopolio a la: “Venta que hace uno solo, con exclusión de los demás. Constituye, pues, el tráfico abusivo y odioso por el cual un particular o una compañía vende con carácter exclusivo mercaderías que, entregadas al libre comercio, reducirían su precio, aumentarían su calidad por efecto de una sana competencia y beneficiarían a mayor número de personas”<sup>5</sup>.

La enciclopedia en línea señala por Monopolio: “El Monopolio, es la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector”<sup>6</sup>. Dicha definición permite establecer que al monopolio como situación del mercado, pero obvia su

---

<sup>4</sup> Ibid., Pág. 470.

<sup>5</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit., Pág. 258.

<sup>6</sup> Monopolio. Gran Enciclopedia Económica, Perú, 2010. <http://www.economia48.com/spa/d/monopolio-de-oferta/monopolio-de-oferta.htm>, consultada el 11 de junio de 2010.

naturaleza de práctica empresarial o de agente económico destinada lograr beneficios extra normales en flagrante violación a las leyes y al principio de libre competencia.

Se trata de un elemento más adecuado a lo que se ha de entender por monopolio desde el punto de vista del ámbito privado.

La Constitución Económica de la Libre competencia en Europa, estableció en 1998 lo siguiente: “El monopolio se describe como el vicio económico por el cual una empresa se constituye en el único ofertante de un bien o servicio; es el que fija el precio de los mismos y la cantidad que se desea vender”<sup>7</sup>.

Esta definición es bastante más amplia que las anteriores a los efectos de aplicarla al concepto en cuestión.

No obstante todo lo mencionado anteriormente, hay que aclarar que el monopolio no se da de forma simple, sino más bien adquiere formas complejas en el mercado. Por ello, surgen una serie de variaciones o tipos de monopolio, para tal efecto se explican estas formas más adelante en el presente trabajo, sin embargo, es

preciso tomar en cuenta tales variaciones en consecuencia con la concepción de monopolio.

En suma, el monopolio se trata de una práctica de mercado que deja en su forma más primigenia, a un solo ofertante de un determinado producto, bien o servicio, frente a la demanda de los consumidores.

### **3. Tipos de Monopolio**

Se pueden distinguir entre monopolios naturales, trusts, cárteles y fusiones entre empresas.

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en los cuales, los productores intentan crear acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado aunque se ofrezca la imagen que, impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de acuerdos permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos de América, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara el Sherman Antitrust Act, una ley que pretendía prohibir este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones

---

<sup>7</sup> Rojas, Juan Francisco. *El abuso de la posición de dominio en el mercado en la legislación nacional*, Perú, Ed. INDECOPI, 2008, Pág. 88.

encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

En la actualidad, el cártel si bien es cierto que no se puede categorizar como un tipo de monopolio es menester mencionarlo ya que quizás es la forma de asociación monopolista más conocida como lo es, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), en virtud que el mercado se distribuye en su espacio geográfico, mediante un acuerdo entre agentes económicos con la finalidad de evitar la competencia entre sí y con ello poder regular la producción, venta y precios. Sin embargo y aunque es una definición muy similar a la que se acaba de establecer la Dirección de Promoción de la Competencia, adscrita al Ministerio de Economía define al cartel como: “Un convenio entre varias empresas similares para evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precios en determinado campo industrial.”<sup>8</sup> La

OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado.

La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos.

Una fusión de conglomerado combina compañías de diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios.

---

<sup>8</sup> Dirección de Promoción de la Competencia, Ministerio de Economía. *Economía y Libre Competencia*,

“Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades en la mayoría de los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea, ya que cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público será prohibida”<sup>9</sup>.

Entre los tipos de monopolio, se pueden distinguir los siguientes:

- ✓ Monopolio puro
- ✓ Monopolio artificial
- ✓ Monopolio natural
- ✓ Monopolio discriminador de precios
- ✓ Estanco
- ✓ Competencia monopolística
- ✓ Monopsonio
- ✓ Monopolio bilateral
- ✓ Duopolio
- ✓ Oligopolio

#### **4.1 Monopolio Puro**

Es el monopolio que consiste en la existencia de una única empresa para brindar un determinado producto.

“El monopolio puro es un caso especial de monopolio en el cual sólo existe una única empresa en una

---

<sup>9</sup> Martínez Lage, Santiago y Amadeo Petitbó Juan. *El abuso de la posición de dominio*, España, Ed. Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., 2006. Pág. 21.

industria”<sup>10</sup>. Este tipo de monopolio también es denominado de precio lineal o Monopolio Legal.

Existe este tipo de monopolio cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En Guatemala se puede afirmar que existió un monopolio puro, cuando históricamente el Estado otorgó en concesión la prestación del servicio de comunicación telefónica. Por supuesto, esto es obviando el servicio de telefonía celular que hace una variable en este tipo de servicio que en los tiempos recientes ha sustituido en forma general a la de línea fija.

En suma, se trata de la expresión más pura de monopolio y por ello recibe ese nombre, adicionalmente, se puede señalar que este tipo de monopolio es muy difícil de producirse en las economías reales, sin embargo, en el caso de darse, es completamente inimputable, por cuanto se origina por autorización de ley.

#### **4.2 Monopolio Artificial**

Esta clase de monopolio se basa fundamentalmente en medios legales para garantizar el privilegio de alguna o algunas empresas en la

---

<sup>10</sup> Screpanti, Esteban y Samuel Zamagna. *Panorama de la historia del pensamiento económico*, España, Ed. Ariel, 1997. Pág. 156.

producción de determinadas mercancías. Por ejemplo, para preservar el derecho de las empresas nacionales en algunas clases de productos, se prohíbe oficialmente el ingreso al país de productos sustitutos provenientes del extranjero.

“El monopolio artificial se caracteriza por unas barreras arancelarias de entrada que resultan artificiales, impuestas por el Estado así como también mediante el régimen de licencias o de protección de patentes y derechos de autor”<sup>11</sup>.

#### **4.3 Monopolio Natural**

Este tipo de monopolio más que legal deviene de hecho, puesto que la falta de competidores para un único productor, se deriva del alto costo de la primera inversión en la generación del producto.

“Un monopolio natural, es un caso particular en el cual una empresa que puede producir la cantidad de mercancías que necesita el mercado con un costo menor que si hubiera varias empresas compitiendo, en este caso los poderes de fijación y selección de atributos pueden ser los rasgos

inevitables de la eficiencia económica”<sup>12</sup>.

En el caso de Guatemala, este ejemplo se puede situar en el caso de la producción de agua pura, que históricamente no registró competidor para una única empresa, hasta cuando las condiciones de infraestructura del país, el crecimiento económico y el proceso de licencias, lo permitieron.

#### **4.4 Monopolio Discriminador de Precios**

Cuando un consumidor puede pagar un precio que le significará quedarse con un poco del dinero que tenía destinado para esa compra, se considera según la economía que ha ahorrado. A ese fenómeno se le denomina ahorro. Ahora bien, cuando el productor, vendedor u ofertante que surte al consumidor con determinado producto, capta hasta la totalidad los recursos con que contaba el consumidor para pagar el producto, se dice que éste último no tuvo ahorro.

Esta capacidad que desarrollan algunos agentes económicos para captar la capacidad de pago del consumidor y por decide elevar los precios hasta tal límite, es lo que la

---

<sup>11</sup> Ibid., Pág. 156.

---

<sup>12</sup> Dirección de Promoción de la Competencia, Ministerio de Economía. *Apuntes sobre política de competencia*, Guatemala, 2004, Pág. 13.



ciencia económica considera monopolio discriminador de precios.

La forma ideal de la discriminación de precios en conclusión, es cobrar de cada comprador lo máximo que el comprador está dispuesto a pagar. Así la curva de ingreso marginal se convierte en idéntica a la curva de demanda. El vendedor va a vender la cantidad económicamente eficiente, capturando la totalidad del excedente del consumidor y aumentando sustancialmente los beneficios. Como puede apreciarse, los economistas tienen una idea clara de los efectos que produce el cobro discriminatorio y desigual entre los consumidores.

No obstante en Guatemala, existen empresas que cuentan con varias cadenas de supermercados en los cuales se pueden distinguir diferencia en los precios. Esto es concebido en el medio como un precio más cómodo para las clases populares, sin embargo, en criterio personal, si se trata del mismo producto, la misma calidad pero con diferente precio, se trata de una discriminación de precio, sobre todo por tratarse del mismo ofertante. En consecuencia se propone que en estos casos sea analizada no la capacidad menor de compra de las clases más populares en el país, sino al contrario, verificar si no se trata de

un precio discriminatorio para algunos sectores de clase media alta. Es decir que la presente investigación pueda servir como una ventana a investigaciones más específicas tanto jurídicas como económicas que puedan dar una real estadística de cuanta gente se ve afectada económicamente con la práctica de estas posturas anticompetitivas, y así poder apreciar de una forma más tangible el daño que causa tanto el Monopolio como el Abuso de Posición Dominante, figuras de interés del presente documento.

#### **4.5 Monopolio Legal**

“Se llama legal al monopolio en la producción o venta de un determinado bien asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al fisco. Los estancos más comunes son los de la explotación de recursos naturales.”<sup>13</sup> Se trata pues, de un tipo de monopolio en el cual el Estado pudo haberse reservado la explotación o distribución exclusiva de un bien o servicio por ley a efecto de crear un Monopolio Estatal.

“Monopolio que ejerce el Estado, o que éste concede a particulares, para la venta de ciertas mercaderías o la prestación de servicios públicos; como el petróleo,

---

<sup>13</sup> Screpanti, Esteban y Samuel Zamagna, Op.cit., Pág. 156

aeropuertos, puertos marítimos, transporte público, entre otros.”<sup>14</sup>

#### **4.6 Competencia Monopolística**

El monopolio también puede ser visto como una forma de mercado. En este caso, constituye una competencia monopolista.

La competencia monopolista es una estructura de mercado que se caracteriza por muchas empresas que venden productos diferenciados en una industria en donde hay libertad de entrada y salida. Es decir, que dentro de una competencia económica desarrollada de esta forma, ninguna empresa maneja los precios de un producto en específico, por tener el control de este, en vista que un mismo propietario o comerciante es dueño de una o varias empresas que se dediquen al expendio de dicho producto, sino que, por el contrario, quiere decir que hay varios propietarios o comerciantes que son los productores o expendedores de la mayoría de productos con el fin de manejar la oferta y demanda a su antojo. Y es por eso que es necesario que Guatemala cuente con un cuerpo normativo que permita prevenir dicha práctica y garantice realmente el

desarrollo sostenible de la economía del país.

Este tipo de monopolio tiene similitud con la competencia perfecta, desde el punto de vista que existen muchas empresas que producen y venden en este sector y en donde no existen barreras de entrada, razón por la cual cualquier competidor puede entrar o salir del mercado.

En este tipo de monopolio “el vendedor se enfrenta a una curva de demanda decreciente, ya que puede permitirse subir el precio perdiendo algunos clientes pero no todos, ya que tiene cierto poder sobre el precio”<sup>15</sup>. Este último elemento destacado en al cita textual anterior, será preciso tenerlo en cuenta para los efectos de lo que persigue la presente investigación, en relación con la similitud que guarda el monopolio con el abuso de la posición dominante.

Por lo tanto, la competencia monopolística es un tipo de monopolio que puede ser permitido por la ley.

#### **4.7 Monopsonio**

Este tipo de monopolio no se refiere a los productores oferentes sino más bien al consumidor. “Es la

---

<sup>14</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit., Pág. 125.

---

<sup>15</sup> Screpanti, Esteban y Samuel Zamagna, Op. cit, Pág. 156.

situación en la que existe un único comprador y que, por tanto, tiene capacidad de influir en el precio del producto ofrecido en dicho mercado. Es un sinónimo de monopolio de demanda.”<sup>16</sup>

La palabra que nombra a este tipo de monopolio: monopsonio, se origina etimológicamente: “Del griego mono, uno y compra”<sup>17</sup>.

#### **4.8 Monopolio Bilateral**

El monopolio bilateral reúne a un solo comprador y un solo vendedor. Se trata de un tipo de monopolio poco común en los mercados.

#### **4.9 Oligopolio**

Es aquella situación de mercado en el cual existe un reducido número de empresas.

En Guatemala, previamente al desarrollo del fenómeno económico denominado globalización, se puede evidenciar verdaderas formas de oligopolio de las principales empresas que acaparaban la mayoría de la industria guatemalteca.

#### **4.10 Duopolio**

Se ha dejado de último este tipo de monopolio, por cuanto se trata de una clase de oligopolio. La diferencia principal con el oligopolio es, que “existen dos productores de un bien o firmas en un mercado”<sup>18</sup>, siendo estos los únicos partícipes y competidores en el mercado, lo cual les permite manejar ampliamente los precios a beneficio de estos.

### **5. Normas Anti monopolísticas**

En Guatemala, con base en la Constitución Política de la República, se prohíben de manera categórica las prácticas monopolísticas y los privilegios. En esa línea de ideas, el Artículo 130 que establece: “Se prohíben los Monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o perjudicar a los consumidores.”

---

<sup>16</sup> Dirección de Promoción de la Competencia, Ministerio de Economía. Op. cit., Pág. 28.

<sup>17</sup> Screpanti, Esteban y Samuel Zamagna, Op. cit., Pág. 156.

---

<sup>18</sup> Mankiw N., Gregory. *Principios de Economía*, España, Mc-Graw Hill, 2004, Tercera Edición. Pág. 213.

Según la Gaceta No. 39, expediente No. 439-95, Pagina No. 16, sentencia: 03-01-96, la Corte de Constitucionalidad sostiene el criterio que, la norma constitucional arriba citada, forma parte asimismo del “Régimen Económico Social”; ya que se trata también de dos normas que imponen directrices al Estado en orden a limitar determinadas actividades económicas de los particulares, para lo cual deberá “limitar” el funcionamiento de las empresas monopolísticas y “proteger” la economía de mercado. En los preceptos constitucionales comentados, no se hace referencia alguna a las actividades realizadas por el propio Estado, es decir, no contienen respecto de ellas norma prohibitiva expresa susceptible de ser infringida.

Dicha norma implica que al contemplar la prohibición monopólica ó sea necesario reglamentarla de cierta manera a través de las leyes de carácter o jerarquía ordinaria, es decir, a través del Código de Comercio y el Código Penal guatemaltecos.

El Código de Comercio guatemalteco, prevé en el Título II (De la protección a la Libre Competencia), particularmente en el artículo 361: “Prohibición de monopolios. Todas las empresas tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los

productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores”. Esto significa que el principio constitucional invocado de que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores, se encuentra desarrollado en la disposición citada del Código de Comercio y en otras disposiciones legales, comentario que fue desarrollado por la Corte de Constitucionalidad a través de la Gaceta No. 10, expediente 307'88, página No. 116, sentencia: 22-11-88.

Por otro lado el Código Penal guatemalteco, establece como delito el Monopolio, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Capítulo I, del Título X, del Libro Segundo: “De los delitos contra la economía nacional y el ambiente”, los que se transcriben a continuación:

“Artículo 340. Quien, con propósitos ilícitos, realizare actos con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechar

exclusivamente de ellos a través de algún privilegio, o utilizando cualquier otro medio, o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.

Artículo 341.- Se consideran, también, actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social:

- El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno.
- Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

- Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa, encaminados a limitar La producción o elaboración de algún artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos.

- La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo, que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno.

- La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello puede producirse escasez o carestía.

El responsable de alguno de los hechos enumerados anteriormente, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales.

Si el Monopolio no es objeto de ninguna regulación, es lógico suponer que el monopolista hará lo necesario para aprovecharse de la situación en la que se encuentra, es decir, tener

precios mayores que los que permitiría una situación de libre competencia.

Es preferible para los consumidores, un mercado que se desenvuelva dentro de un esquema de libre competencia, que en uno donde exista la práctica anticompetitiva del monopolio, ya que solo así podrán verificar la congruencia que debe de existir entre el precio y la calidad de un bien o servicio y no la colocación de precios que a veces pueden llegar a ser antojadizos, por la necesidad básica del bien o producto que se trate.

Sin embargo existen situaciones en las que el monopolio es inevitable, como cuando se trata de monopolios naturales, en los que no sería viable o sería excesivamente caro que existieran dos proveedores de un mismo servicio para mercados pequeños.

Sin embargo, existen posibilidades de desarrollar marcos regulatorios que permitan mayores niveles de competencia, aun en estos rubros tradicionalmente sujetos a una situación de monopolio, como aquellos que establecen la obligación que las redes de transmisión de energía se pongan a disposición de diferentes empresas generadoras de energía.